



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(4)

00003336



San Luis Potosí, S.L.P., 6 de mayo de 2019

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que plantea derogar el artículo 560 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de San Luis Potosí**, lo cual realizo bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Familiar para Estado de San Luis Potosí, en su artículo 86, reconoce dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial, a saber: Incausado y Voluntario. El pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura el pasado 21 de febrero del año en curso aprobó reformar el artículo 102 BIS del Código Familiar, para quedar de la siguiente forma: ***“El divorcio voluntario podrá pedirse en cualquier momento, y en la forma que establecen, el Código de***



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso"

Como se desprende de lo anterior, las condiciones para solicitar el divorcio se han adecuado conforme a los derechos humanos de las personas, es decir, si el deseo de uno de los cónyuges es divorciarse lo podrá realizar sin ninguna traba, pero el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, a la letra establece lo siguiente: **"La sentencia que decrete el divorcio por mutuo consentimiento es apelable en el efecto devolutivo, la que lo niegue es apelable en ambos efectos"**.

De lo anterior deducimos que resulta ocioso que el artículo en mención permita el recurso de apelación respecto a la sentencia mediante la cual se conceda el divorcio, toda vez que si los cónyuges de común acuerdo toman la decisión de divorciarse, es inverosímil que al pronunciarse la sentencia, las partes quieran interponer el recurso, que lo único que haría sería retrasar el divorcio respectivo, lo que estaría violando el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se estaría respetando la autonomía y la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio, ya que con dicho recurso solo se estaría retrasando la decisión de ambos cónyuges.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es modificar del artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para plasmar el hecho de que la sentencia que decrete el divorcio no permite recurso alguno, lo anterior a efecto de evitar que con ello se siga violando, entre otros, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. En este caso, si los cónyuges tomaron la decisión de divorciarse, esta debe quedar firme al momento de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguiñaga"

pronunciarse la sentencia. Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 560. La sentencia que decrete el divorcio por mutuo consentimiento es apelable en el efecto devolutivo, la que lo niegue es apelable en ambos efectos.</p>	<p>Artículo 560. La sentencia que decrete el divorcio por mutuo consentimiento no permite recurso alguno, la que lo niegue es apelable en ambos efectos.</p>

Por lo anterior es que se propone el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 560.- La sentencia que decrete el divorcio por mutuo consentimiento **no permite recurso alguno**, la que lo niegue es apelable en ambos efectos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguiñaga"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA

MORENA

00003336